



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

21 DIC. 2018

S.G.

008550

Señor (a)
JHON DERLIN CARDONA
SENA, agroecológico del municipio de Sabanalarga – CEDAGRO
Km 36 vía Barranquilla - Sabanalarga
Sabalarga - Atlántico

REF: RESOLUCION No. **000097920 DIC. 2018**

Sírvase comparecer a la Secretaría General de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1701-227
Inf.T.01424 29/10/2018
Proyectó: M.G. Contratista, Odair Mejía Supervisor
Revisó: Jesús León Insignares. Secretario General.
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams, Asesora Dirección General

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@craautonoma.gov.com
www.craautonoma.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCIÓN **0000979** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA, AGROECOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – CEDAGRO, IDENTIFICADO CON NIT N°889.999.034-1.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Resolución 36 de 2016, Resolución N° 359 de 2018, Decreto 1090 de 2018, Ley 1257 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N°003997 del 15 de mayo de 2017, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Agroecológico del municipio de Sabanalarga – CEDAGRO, identificado con Nit 889.999.034-1, solicitó concesión de aguas subterráneas proveniente de un pozo profundo ubicado a cien (100) metros de la entrada principal del inmueble, en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga – Atlántico.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Auto N°00877 del 20 de Junio de 2017, inició un trámite de concesión de aguas subterráneas proveniente de un pozo profundo ubicado al interior del SENA - Agroecológico del municipio de Sabanalarga – CEDAGRO, identificado con Nit 889.999.034-1, en las coordenadas N:10°39'59.32" E: 74°54'32.50", para el uso del agua doméstico y para desarrollar actividades de enseñanza en ambientes agroindustriales tales como proyectos de avicultura, pecuario, acuícola y sistema de riego por goteo para cultivos riego del gramado de la mencionada escuela, e igualmente solicitó información concerniente a la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Que por intermedio del documento con radicado N°0003338 del 09 de abril de 2018, se remitió copia de la publicación del Auto N°00877 del 20 de Junio de 2017, el cual inició un trámite de concesión de aguas subterráneas proveniente de un pozo profundo ubicado al interior del SENA - Agroecológico del municipio de Sabanalarga – CEDAGRO, identificado con Nit 889.999.034-1.

Que con el radicado N° 007741 del 21 de agosto de 2018, el SENA presentó la documentación solicitada en el Auto 0877 del 20 de junio de 2017: Pago de cuenta de cobro 3828 de 2017; Pago por cuenta de cobro No. 4780, por evaluación ambiental, plano del sistema de conducción de agua, informe de caracterización de agua potable y aguas residuales; consumo de agua correspondiente a los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

Que con el fin de realizar la evaluación de la solicitud de otorgamiento de una Concesión de Aguas a la empresa mentada, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección técnica el 01 de Junio de 2018, al SENA - Agroecológico del municipio de Sabanalarga – CEDAGRO, identificado con Nit 889.999.034-1, determinando en el Informe Técnico N°0001424 del 29 de octubre de 2018, los siguientes aspectos:

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El SENA agroecológico del municipio de Sabanalarga es abastecida por aguas subterráneas por un (1) pozo que se encuentra a 100 metros de la entrada principal

2. TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia ambiental	Posee			Acto administrativo	vigente		Observaciones
	si	No	No aplica		Si	no	
superficial			X				No es requerido para esta actividad.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **00000979** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA, AGROECOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – CEDAGRO, IDENTIFICADO CON NIT N°889.999.034-1.”

Concesión de agua	subterránea	X		Documento radicado No 003997 del 15 de mayo de 2017.	X	Por medio de la cual se admite solicita una concesión de agua del pozo Auto 0877 del 20 de junio de 2017.
Permiso de vertimientos			X			No es requerido para esta actividad.
Ocupación de cauces			X			No es requerido para esta actividad.
Plan de Manejo Ambiental			X			No es requerido para esta actividad.
Licencia Ambiental			X			No es requerido para esta actividad.
Permiso de Emisiones atmosféricas			X			No es requerido para esta actividad.

3. EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA

Mediante Documento radicado con N° 003997 del 15 de mayo de 2017, El SENA agroecológico del municipio de Sabanalarga, solicitó una concesión de agua subterránea, del cual se presenta lo siguiente:

“1. NOMBRE, DIRECCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE.

SENA agroecológico del municipio de Sabanalarga -CEDAGRO

Nit: 899.999.034-1.

Representante Legal: Jhon Derlin Cardona.

Domicilio: kilómetro 36 de la carretera que conduce a Barranquilla a Sabanalarga.

Teléfono (s): 3510799.

2. NOMBRE Y LOCALIZACIÓN DEL PREDIO.

CEDAGRO

Nit: 899.999.034-1.

Sabanalarga Atlántico.

3. FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA INDICANDO LA CUENCA HIDROGRÁFICA A LA CUAL PERTENECE.

- La fuente de abastecimiento es un pozo profundo que se encuentra a 100 metros de la entrada principal.
- Tipo de fuente: Subterránea
- Nombre de la fuente: Acuífero del Guajaro
- Nombre de la cuenca: Cuenca del Embalse del Guajaro

4. NOMBRE DEL PREDIO.

El Centro para el desarrollo agroecológico y agroindustrial CEDAGRO, en su sede rural finca el Caney, se encuentra ubicado en el Kilómetro 35 margen oriental de la carretera cordialidad en el municipio de Sabanalarga Atlántico

5. INFORMACIÓN SOBRE LA DESTINACIÓN DE LAS AGUAS.

El uso del agua será de tipo doméstico, dentro del desarrollo de las diferentes actividades de enseñanza, en especialidades de formación titulada en los programas de ambientes agropecuarios y ambientales, tales como proyectos de avicultura, pecuario, acuícola, sistemas de riego por goteo para cultivos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION N° 0000979 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA, AGROECOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – CEDAGRO, IDENTIFICADO CON NIT N°889.999.034-1.”

6. IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS PARA LA CAPTACIÓN, DERIVACIÓN, CONDUCCIÓN, RESTITUCIÓN DE SOBANTES, DISTRIBUCIÓN Y DRENAJE.

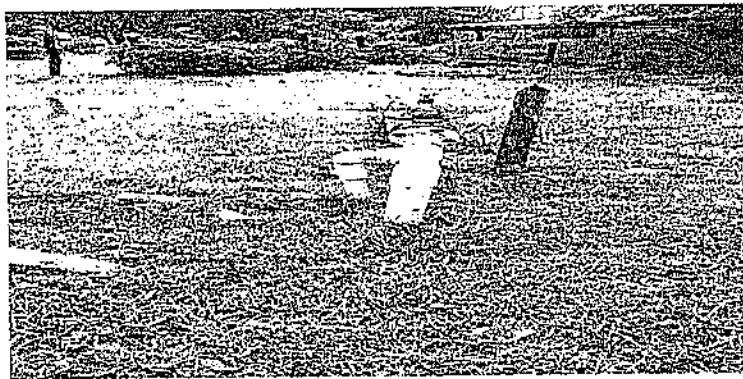
• CAPTACION:

La extracción de agua se hace desde un pozo profundo que tiene 1 bomba de 4 caballos de fuerza y 47 metros de profundidad. La aducción de agua cruda desde el punto de captación hasta la planta de osmosis inversa se realiza a través de una tubería de 4 pulgadas de diámetro en PVC, luego es llevada a una planta donde se le hacen parámetros de estudios sobre el pH y el cloro libre residual que se realiza día por medio.

El agua cruda es impulsada por una bomba que la conduce hacia un tanque de almacenamiento de 20 m³, para luego ser bombeada por una bomba hacia la entrada de la planta de tratamiento de agua potable, se aplica la mezcla de bisulfito que al momento del paso del agua cruda le es inyectado por un tubo “Venturi” que es el encargado de llevar el agua hacia el tanque de Pre-tratamiento. Luego ya está agua tratada es almacenada en unos tanques de 1000 litros y de ahí va dirigida a un dispensador para el consumo humano.

La normativa ambiental sobre agua potable establece que el derecho al agua tiene por fin garantizar a cada ser humano una cantidad mínima de agua de buena calidad y suficiente para la vida y la salud; es decir, que permita satisfacer necesidades esenciales como la bebida, la preparación de alimentos, la higiene y la producción de cultivos de subsistencia. Por ello, el derecho al agua no se refiere al consumo que supera la cantidad suficiente para cubrir las necesidades básicas y esenciales de las personas, como es el caso del agua destinada a las actividades comerciales, industriales o agrícolas.

Imagen 1. Captación y conducción del agua.



• PLANTA DE OSMOSIS INVERSA

Es un sistema para el abastecimiento de agua libre de sales y materia disuelta, está basada en tecnología de membranas semi-permeables. La Osmosis actúa como una barrera a todas las sales y moléculas inorgánicas disueltas en agua como así también moléculas orgánicas con un peso molecular menor de 100.

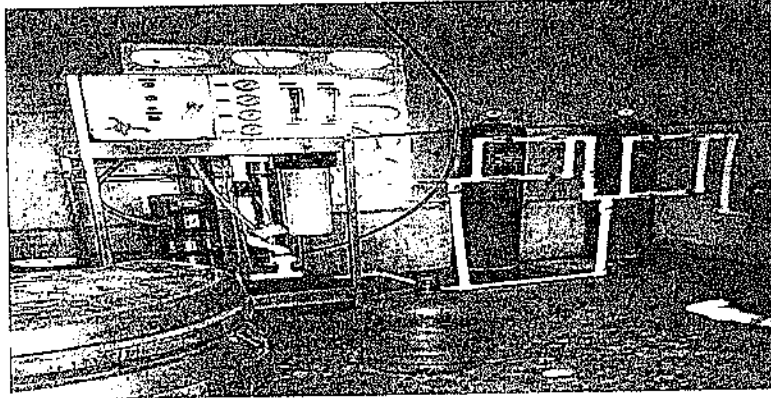
El agua salina es alimentada en forma continua del módulo de membranas por medio de una bomba de alta presión que alimenta a los recipientes a presión que contiene las membranas. El agua de alimentación a las membranas se divide en dos corrientes de agua, con base al contenido de sales llamado permeado y una corriente de alta concentración de sales llamada concentrada.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No 0000979 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA, AGROECOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – CEDAGRO, IDENTIFICADO CON NIT N°889.999.034-1.”

Imagen 2. Planta de tratamiento de agua potable



• COMPONENTES DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA

- 2. tanques de pretratamiento de 1000 litros.
- 2. Filtros (Arena y carbón activado)
- 1. Dosificador de cloro
- 1. Moto bomba hidráulica (idrovaren capacidad 24)
- 2. Moto bomba de pulsacron litros x min)
- 2. tanques de 20 litros de cloro residual
- 1. Planta de Osmosis inversa

• PREPARACION DE SOLUCIONES

✓ **BISULFITO:**

Se aplica 250 ml a 50 Litros de agua. El bisulfito sódico (también llamado sulfito ácido de sodio, sal monosódica de ácido sulfuroso o hidrógeno sulfito sódico) es un compuesto químico de fórmula química NaHSO_3 . Se trata de una sal ácida muy inestable que al reaccionar con el oxígeno se convierte en sulfato de sodio. Es empleado en la industria alimentaria como conservante y figura como E-222. Se suele emplear como conservante en el desecado de alimentos

✓ **CLORO RESIDUAL:**

Se aplica 200 ML a 50 Litros de agua. El decreto 1575 de 2007 y la resolución 2115 del 2007 establece que en las redes de distribución debe permanecer un remanente de cloro libre residual que debe estar en un rango entre 0.3 - 2 mg/lit para prevenir cualquier alteración del agua por agentes de tipo microbiológicos.

La presencia de cloro residual en el agua provoca, con frecuencia, un fuerte rechazo de la misma por parte del consumidor. El umbral de detección de sabor es de 0,5 ppm. El cloro presente en el agua no representa ningún peligro para el consumidor.

El cloro no sólo es un importante desinfectante, sino que también reacciona con el amoniaco, hierro, manganeso y sustancias productoras de olores y sabores; por lo que, en general, mejora notablemente la calidad del agua.

✓ **FILTRACION**

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0000979 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA, AGROECOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – CEDAGRO, IDENTIFICADO CON NIT N°889.999.034-1.”

El agua cruda del tanque de pre tratamiento es trasportada por una motobomba hidráulica que se encarga de llevar hacia los filtros de (arena, sílice, carbón activado).

✓ ARENA SILICE

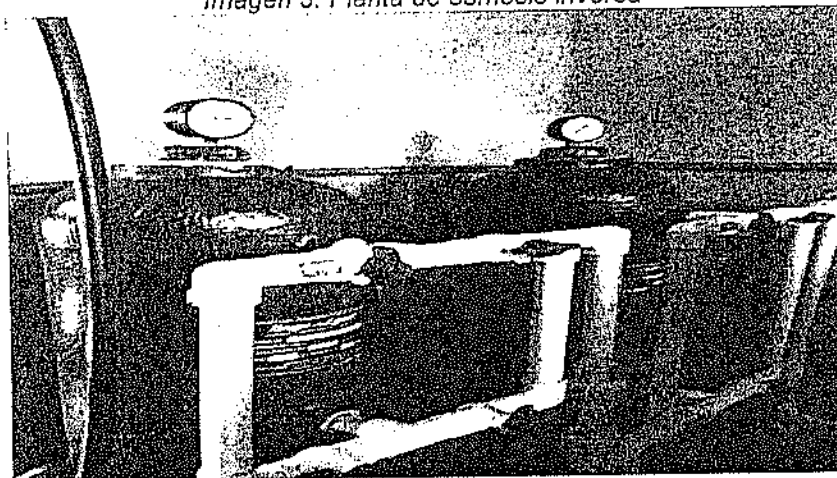
Solidos suspendidos en el agua.

✓ CARBON ACTIVADO:

Absorbe sustancias orgánicas.

Después del proceso de la filtración, el agua llega a la plata de Osmosis inversa pasando por las membranas Osmosis, la inyección de cloro que es por goteo y por un pre-filtro que retiene los sólidos de gran tamaño.

Imagen 3. Planta de osmosis inversa



• LIMPIEZA DE LOS FILTROS

Filtro de Arena: Dos veces por mes

Filtro de carbón activado: 1 vez por semana

Micro filtros: 1 vez al mes

Flutometros: 1 vez por año

- El caudal solicitado por parte El SENA agroecológico del municipio de Sabanalarga es de $0,60 \text{ L/seg} \times 86400 \text{ seg/día} \times 1 \text{ m}^3/1000 \text{ L} = 51,84 \text{ m}^3/\text{día}$
- El consumo de agua será de $51,84 \text{ m}^3/\text{día}$, El consumo de agua será de $1555,2 \text{ m}^3/\text{mes}$, El consumo de agua será de $18662,4 \text{ m}^3/\text{año}$ para realizar todas las actividades en el SENA Agropecuario del municipio de Sabanalarga

Teniendo en cuenta que Mediante Documento radicado con N° 003997 del 15 de mayo de 2017, El SENA agroecológico del municipio de Sabanalarga, solicitó una concesión de agua subterránea, se evidencia que dicha empresa remitió de manera completa la documentación estipulada mediante el Artículo 2.2.3.2.9.1. del Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°. 1076 del 26 de mayo de 2015, tal como se observa en la Tabla 1.

Tabla 1. Evaluación del cumplimiento de requisitos de una concesión de agua.

Requisito según Artículo 2.2.3.2.9.1. del Decreto 1076 de 2015	Cumplimiento
Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y	Sí cumple

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No 0000979 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA, AGROECOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – CEDAGRO, IDENTIFICADO CON NIT N°889.999.034-1.”

nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.	
Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.	Sí cumple
Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.	Sí cumple
Información sobre la destinación que se le dará al agua.	Sí cumple
Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.	Sí cumple
Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.	Sí cumple
Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	No aplica
Término por el cual se solicita la concesión.	Sí cumple
Extensión y clase de cultivos que se van a regar.	No cumple
Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.	No aplica
Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.	No aplica

Evaluación de la caracterización del agua captada.

Mediante Documento radicado con N° 003997 del 15 de mayo de 2017, El SENA agroecológico del municipio de Sabanalarga, remitió la caracterización del agua subterránea, correspondiente a diciembre del año 2017, de la cual se presenta lo siguiente:

Las muestras y los análisis de laboratorio fueron realizados por el laboratorio AMBIENTAL ZONAS COSTERAS S.A.S., el cual se encuentra acreditado por el IDEAM mediante la Resolución N°. 504 del 23 de abril de 2015. Dichas muestras fueron tomadas durante el día 24 de agosto de 2016. Los resultados se presentan a continuación:

Parámetro	Unidad	Resultado	Resolución 1076/2015 (artículo transitorio 2.2.3.3.9.4)	CUMPLIMIENTO
Ph	U de pH	7,89	6,5 – 8,5 U de pH	CUMPLE
Temperatura	°C	31,9	N.E.	CUMPLE
Conductividad	Us/cm	121,9	N.E.	N.A
Color verdadero	Pl/Co	1,08	20	CUMPLE
Turbiedad	NTU	1,08	10	CUMPLE
Cloruros	mg/L	280,87	250	NO CUMPLE
Sulfatos	mg/L	30,18	250	CUMPLE
Dureza Total	mg/L	72,32	N.E.	N.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION N° 00000979 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA, AGROECOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – CEDAGRO, IDENTIFICADO CON NIT N°889.999.034-1.”

Alcalinidad Total	mg/L	357	N.E.	N.A
Olor y sabor		acceptable	N.E.	N.A

Las coordenadas del punto de muestreo son las siguientes: N 10°39' 59,32" E 74° 54'32,50"

Evaluación de los consumos del agua captada

Mediante Documento radicado con N° 003997 del 15 de mayo de 2017 El SENA agroecológico del municipio de Sabanalarga, remitió los consumos del agua captada, correspondientes a los años 2014, 2015, 2016, de los cuales se presenta lo siguiente:

AÑOS	POBLACION	CONSUMO (M3/mes)	CONSUMO (M3/año)
2014	120	840	10080
2015	140	980	11760
2016	160	1120	13440

- El caudal a concesionar por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es de 0,60 L/seg x 86400seg/día x 1m³/1000L = 51,84 m³/día
- El consumo de agua será de 51,84 m³/día para realizar todas las actividades en el SENA Agropecuario del municipio de Sabanalarga.
- La concesión de agua subterránea se encuentra sin renovación desde el día 30 de septiembre de 2015 hasta el día 15 de mayo de 2017 que se presentó solicitud de la nueva concesión de agua subterránea.

4. OBSERVACIONES DE CAMPO:

- El pozo de agua está en funcionamiento y tiene una profundidad de 47 metros, el agua es llevada a un tanque de almacenamiento de 20 m³, luego por medio de una bomba es transportada a la planta de osmosis inversa, la cual se realiza a través de una tubería de 4 pulgadas de diámetro en PVC, luego es llevada a una planta donde se le hacen parámetros de estudios sobre el pH y el cloro libre residual que se realiza día por medio.
- La captación del agua del pozo profundo se realiza a través de una motobomba sumergible de 4 caballos de fuerza. El agua captada es conducida hacia el tanque de almacenamiento de 20m³ de capacidad.
- El uso del agua es tipo doméstico y para desarrollar actividades de enseñanza en ambientes agroindustriales tales como proyectos de avicultura, pecuario, acuícola y sistema de riego por goteo para cultivos.
- En las instalaciones del SENA Agropecuario del municipio de Sabanalarga se instaló una planta de tratamiento para potabilizar el agua captada del pozo subterráneo.
- El pozo subterráneo posee un medidor de caudal, para así poder llevar los registros diarios del consumo de agua utilizada.

5. CUMPLIMIENTO:

Mediante Auto N0. 00389 del 24 de mayo de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, hizo al SENA Agropecuario del municipio de Sabanalarga, los siguientes requerimientos:

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

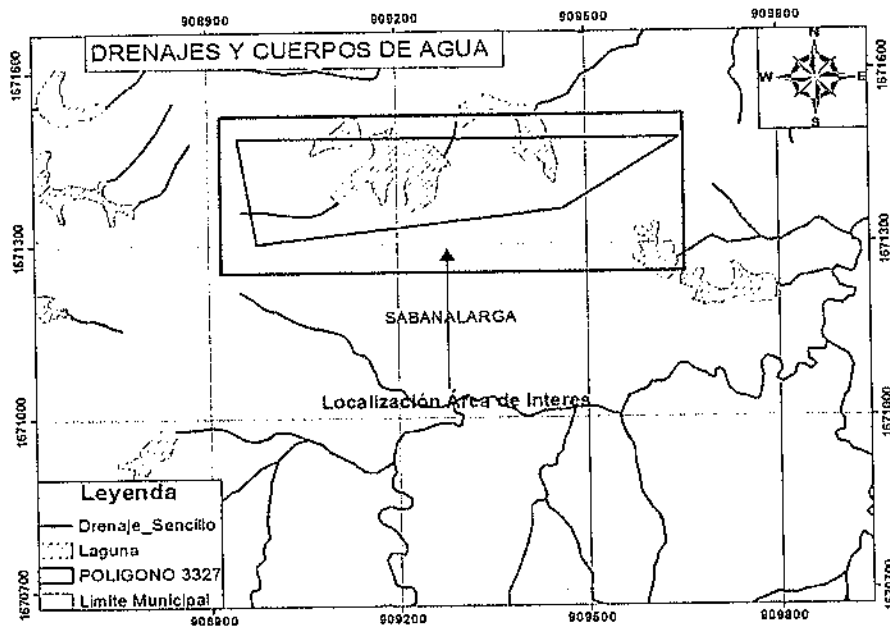
RESOLUCION No. **0000979** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA, AGROECOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – CEDAGRO, IDENTIFICADO CON NIT N°889.999.034-1.”

Realizar anualmente una (1) caracterización del agua captada, monitoreando los parámetros: caudal, PH, temperatura, color, turbiedad, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos, nitratos, nitrógenos, cloruros, conductividad, dureza, alcalinidad, coliformes totales, coliformes fecales, DBO, DQO. Se debe tomar una muestra simple durante un (1) día de muestreo.	X		Documento radicado en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico No. 003997 del 15 de mayo de 2017.
La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización del agua captada, deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.	X		Documento radicado en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico No. 003997 del 15 de mayo de 2017
Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de los vertimientos, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.	X		Documento radicado en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico No. 003997 del 15 de mayo de 2017
De manera inmediata, realizar instalación del medidor de caudal y llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Así mismo, dichos registros deben ser entregados a la Corporación de manera semestral.		X	Se instaló el medidor de caudal, y mediante documento radicado No. 7741 de 2018 se envía los registros a la C.R.A.

6. Consideraciones del POMCA

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, Mediante Memorando radicado con No. 0003327 del 08 de agosto de 2018, realizó el POMCA para el SENA Agropecuario del municipio de Sabanalarga, en el cual se observa La red hidrológica y las vías en los alrededores del área del proyecto son los representados en la siguiente ilustración.

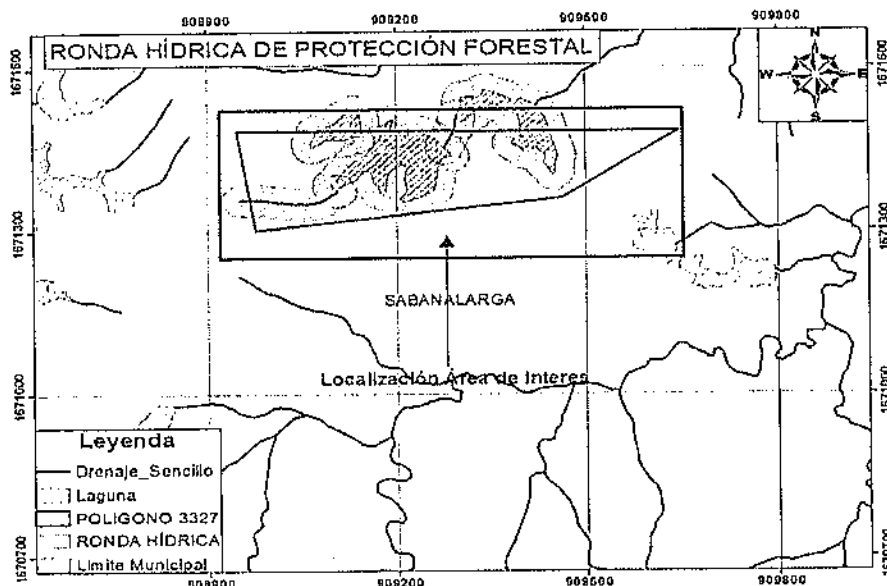


El área correspondiente a franja hídrica de protección al interior del predio es de 5,24801 hectáreas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION N.º 0000979 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA, AGROECOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – CEDAGRO, IDENTIFICADO CON NIT N°889.999.034-1.”



- **Consideraciones C.R.A.:** Teniendo en cuenta que mediante Memorando radicado con No. 0003327 del 08 de agosto de 2018, De acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa), se pudo determinar que en el área en estudio se encuentran zonas Cuerpo de Agua. Así mismo, cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio.

Uso Principal: Agropecuario

Uso Compatible: Residencial, Turístico, Protección Forestal, Industrial, Minero, Comercial, Institucional

Uso Restringido: Portuario

7. CONCLUSIONES:

- La concesión de agua subterránea se encuentra sin renovación desde el día 30 de septiembre de 2015 hasta el día 15 de mayo de 2017, que se presentó solicitud de la nueva concesión de agua subterránea.
- El SENA Agroecológico del municipio de Sabanalarga – CEDAGRO, posee terrenos propios por esa razón no necesita servidumbre.
- El SENA Agroecológico del municipio de Sabanalarga – CEDAGRO cuenta con el pozo de aguas subterráneas ubicado en las siguientes coordenadas ; 10° 39' 59,58" N, 74° 54' 32,50"
- El SENA Agroecológico del municipio de Sabanalarga – CEDAGRO se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas 10° 40' 0" N, 74° 54' 35" W; 10° 39' 54" N, 74° 54' 34" W; 10° 39' 56" N, 74° 54' 18" W; 10° 40' 0" N, 74° 54' 12" W;
- La captación del agua del pozo profundo se realiza a través de una motobomba sumergible de 12HP. El agua captada es conducida hacia el tanque de almacenamiento de 20m³ de capacidad.
- El uso del agua es tipo doméstico y para desarrollar actividades de enseñanza en ambientes agroindustriales tales como proyectos de avicultura, pecuario, acuícola y sistema de riego por goteo para cultivos.
- En las instalaciones del SENA Agropecuario del municipio de Sabanalarga se instaló una planta de tratamiento para potabilizar el agua captada del pozo subterráneo.
- El pozo subterráneo posee un medidor de caudal, para así poder llevar los registros diarios del consumo de agua utilizada.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION N^o 0000979 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA, AGROECOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – CEDAGRO, IDENTIFICADO CON NIT N°889.999.034-1.”

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

En consideración con lo expuesto en líneas anteriores, se concluye que es viable otorgar al SENA Agroecológico del municipio de Sabanalarga – Atlántico, CEDAGRO, Concesión de agua subterránea proveniente de un pozo ubicado a 100mts de la entrada principal de la institución educativa, ubicado en las siguientes coordenadas ; 10° 39' 59,58" N, 74° 54' 32,50", con un caudal de 0,60 L/seg x 86400seg/día x 1m³/1000L = 51,84 m³/día, El consumo de agua por mes será de 1555,2 m³/mes, con una frecuencia de 24 horas/día por 7 días/ semana para un total de 18662,4 m³/año; para el uso del agua doméstico y para desarrollar actividades de enseñanza en ambientes agroindustriales tales como proyectos de avicultura, pecuario, acuícola y sistema de riego por goteo para cultivosriego del gramado de la mencionada escuela

Sumado a esto, es pertinente destacar que el predio donde opera SENA Agroecológico del municipio de Sabanalarga – Atlántico, CEDAGRO, se encuentra localizado en la cuenca del Emblase del Guajaro.

Teniendo en cuenta las conclusiones del Informe Técnico N°0001424 del 29 de octubre de 2018, y la normativa ambiental aplicable, esta Entidad otorga la Concesión de agua subterránea proveniente de un pozo profundo, al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Agroecológico del municipio de Sabanalarga – CEDAGRO, identificado con Nit 889.999.034-1, por un término de cinco (5) años, condicionada al cumplimiento de unas obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva de este acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al *“Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados...”*

En Colombia se definió el desarrollo sostenible como, *“el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades” (Ley 99 de 1993, artículo 3).”*

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En desarrollo del anterior precepto constitucional el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo, determinó al referirse a los “Principios orientadores, de las actuaciones administrativas, en cuanto al el principio de eficacia que “se tendrá en cuenta que los procedimientos deben agotar su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)”

De la competencia de la C.R.A.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION N^o 0000979 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA, AGROECOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – CEDAGRO, IDENTIFICADO CON NIT N°889.999.034-1.”

desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que el Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el artículo 83 del decreto 2811 de 1971, señala *“Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:*

- a.- *El álveo o cauce natural de las corrientes;*
- b.- *El lecho de los depósitos naturales de agua;*
- c.- *La playas marítimas, fluviales y lacustres;*
- d.- *Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;*
- e.- *Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;*
- f.- *Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.*

Que el artículo 2.2.3.2.2 del decreto 1076 de 2015, define “Son aguas de uso público....e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 precisa Concesión para uso de las aguas: *“toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 ibídem señala: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: b) Riego y Silvicultura.”*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2 ibídem determina *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.1.3.16 de este Decreto”.*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3 ibídem expresa: *“El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.*

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. Ibídem determina la Obligatoriedad de aparatos de medición. *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá provista de medición u otros*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0000979 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA, AGROECOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – CEDAGRO, IDENTIFICADO CON NIT N°889.999.034-1.”

elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.”

Que el artículo 2.2.3.2.16.11 Ibidem Supervisión prueba de bombeo *“la prueba de bombeo a se refiere el punto e) del artículo 2.2.3.2.16.10 deberá ser supervisada por un funcionario designado por la Autoridad Ambiental competente*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones *“las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública”.*

Que la Ley 373 de 1997 por medio de la cual se establece el Programa para el uso eficiente y Ahorro y del Agua, en su artículo 1 señala que: *“Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.”*

Que el artículo 2 Ibidem, establece de manera general el contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, estipulando que éste *“...deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.”*

Que posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1090 de 2018 adicionó al Decreto 1076 de 2015, lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el mencionado Plan y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que de conformidad con lo definido en artículo 2.2.3.2.1.1.3. del mencionado Decreto, *“El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.*

PARAGRAFO 1°. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.*

PARAGRAFO 2°. *Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como “bajo”, igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000979** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA, AGROECOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – CEDAGRO, IDENTIFICADO CON NIT N°889.999.034-1.”

En virtud de lo anterior, mediante la Ley 1257 de 2018 se desarrollaron los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado. Que en cuanto al contenido de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado, el artículo 3° ibídem, define como contenido mínimo la siguiente información:

1. La información general de que trata el numeral 1 del artículo 2°¹.
2. La descripción del sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
3. La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.

Finalmente, es oportuno dejar claro que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.1.1.7. del Decreto 1090 de 2018, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA aplica a los nuevos proyectos, obras o actividades que se inicien a partir de la vigencia de la presente Subsección.

Sin embargo, para los proyectos, obras o actividades que se están adelantado o en actividad y que se encuentren en los siguientes eventos, se adoptará el siguiente régimen de transición:

1. *Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de la concesión de aguas o el establecimiento de la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad en ese momento vigente, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de, obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad, de acuerdo a los términos, condiciones y obligaciones que se expidan para el efecto, salvo que el interesado se acoja a lo aquí dispuesto de manera unilateral.*
2. *Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la adición de la presente subsección, obtuvieron las concesiones de agua o la licencia ambiental que lleva implícita la concesión, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos, en todo caso, en el evento en que el titular de la concesión o licencia ambiental pretenda renovar o modificar la concesión deberá dar aplicación a lo aquí dispuesto.*

De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

OTRAS CONSIDERACIONES

¹ . Información General: 1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico. 1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000979** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA, AGROECOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – CEDAGRO, IDENTIFICADO CON NIT N°889.999.034-1.”

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016 modificada por la Resolución 359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución No.000036 de 2016 modificada por la Resolución 359 de 2018, en su artículo 10, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que *“El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, se pagará por adelantado, por parte del usuario...”*

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. **Valor de Honorarios:** *Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor...*
2. **Valor de los gastos de viaje:** *se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto...*
3. **Valor de los Gastos de Administración:** *Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tabla N° 49, correspondiente a los valores totales por concepto de seguimiento de usuarios De menor impacto, el cual comprende los siguientes costos:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0000979 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA, AGROECOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – CEDAGRO, IDENTIFICADO CON NIT N°889.999.034-1.”

Instrumentos de control	Total
Concesión de Aguas	\$1.466.736

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Agroecológico del municipio de Sabanalarga – CEDAGRO, identificado con Nit 889.999.034-1, representado legalmente por el señor Jhon Derlin Cardona, Concesión de agua subterránea proveniente de un pozo profundo, localizado en las siguientes coordenadas ; **10° 39' 59,58" N, 74° 54' 32,50"**, con un caudal de 0,60 L/seg x 86400seg/día x 1m³/1000L = 51,84 m³/día, el consumo de agua por mes será de 1555,2 m³/mes, con una frecuencia de 24 horas/día por 7 días/ semana, para un total de 18662,4 m³/año.

PARAGRAFO PRIMERO: La concesión de agua subterráneas otorgada es para el uso de agua doméstica y en el desarrollo de actividades de enseñanza en ambientes agroindustriales tales como proyectos de avicultura, pecuario, acuícola y sistema de riego por goteo para cultivos de riego del gramado de la mencionada escuela, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Concesión de agua subterránea será otorgada al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Agroecológico del municipio de Sabanalarga – CEDAGRO, identificado con Nit 889.999.034-1, representado legalmente por el señor Jhon Derlin Cardona, por un término de cinco (5) años y quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar anualmente una (1) caracterización del agua captada, monitoreando los parámetros: caudal, PH, temperatura, color, turbiedad, oxígeno disuelto, solidos suspendidos, nitritos, nitratos, cloruros, conductividad, dureza, alcalinidad, coliformes totales, coliformes fecales, DBO, DQO. Se debe tomar una muestra simple durante un (1) día de muestreo.
2. La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización del agua captada, deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.
3. Presentar informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de los vertimientos, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.
4. Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Así mismo, dichos registros deben presentarse a la Corporación de manera semestral.
5. Presentar en un término de 30 días plan de acción por incumplimiento de los cloruros.
6. Presentar en un término de 60 días deberá presentar la prueba de bombeo, y deberá presentarla anualmente.
7. Presentar en un término de 60 días el visto bueno de la secretaria de salud para la planta de agua potable.
8. No deberá captar mayor caudal del concesionado, ni dar un uso diferente al especificado.

ARTICULO SEGUNDO: El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Agroecológico del municipio de Sabanalarga – CEDAGRO, identificado con Nit 889.999.034-1, representado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000979** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA, AGROECOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – CEDAGRO, IDENTIFICADO CON NIT N°889.999.034-1.”

legalmente por el señor Jhon Derlin Cardona, o quien haga sus veces al momento de la notificación deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.466.736) M/L, por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas subterráneas, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTICULO CUARTO: El Informe Técnico N°00001424 de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

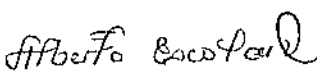
ARTICULO SEXTO: El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Agroecológico del municipio de Sabanalarga – CEDAGRO, identificado con Nit 889.999.034-1, o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Secretaría General de esta entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **20 DIC. 2018**
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1701-227
Inf.T.01424 29/10/2018
Proyectó: M.G. Contratista, Odair Mejía Supervisor
Revisó: Jesús León Insignares. Secretario General.
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams, Asesora Dirección General